

79

A Despacho. Popayán, 3 de julio de 2020. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El secretario,

VICTOR ZUNIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.337

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2002-00285-00
Dte: Luisa Fernanda Rodríguez Quintero
Ddo: Cayo Vicente Muñoz Bolaños

Revisado el presente asunto, advierte el despacho, que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante Auto No.730 del 15 de Julio de 2002, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor CAYO VICENTE MUÑOZ BOLAÑOS y en favor de MARIA FERNANDA RODRIGUEZ QUINTERO representados para la época por su progenitora LUISA FERNANDA QUINTERO, por los valores allí ordenados (fl-35 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó la Sentencia No.297 del 6 de Diciembre de 2002. (fl-49 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución.-

Por otro lado, dentro de la misma actuación y en cuaderno separado, se decretó el embargo y secuestro de la cuota parte de dominio de que es propietario el demandado en el inmueble ubicado en la Carrera 2 No.26-49 de la avenida Panamericana de Pasto, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.240-122361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, así como de unos bienes muebles, cautelas que no fueron perfeccionadas, por las razones allí indicadas (fl-10 y 34 C/2).-

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la demandante y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaría del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dispondrá dar por terminada la ejecución de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, ordenando

levantar las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADA LA EJECUCION DE LA PROVIDENCIA que ordenó seguir adelante la Ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto por MARIA FERNANDA RODRIGUEZ QUINTERO representada para la época por su progenitora LUISA FERNANDA RODRIGUEZ QUINTERO, en contra del señor CAYO VICENTE MUÑOZ BOLAÑOS, contenida en la Sentencia No.297 del 6 de Diciembre de 2002, bajo la figura jurídica del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- CANCELAR las medidas cautelares pecuniarias y personales que se hubieren decretado. Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

Tercero.- ARCHIVASE este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.

Cuarto.- Notifiquese este proveído de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifiquese y cúmplase

La Juez,


GRACIELA EDILMA MASQUEZ SARMIENTO.

vzm

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
	La providencia anterior, se notifica por estado No. <u>48</u> Hoy <u>07 JUL 2020</u> El Secretario. _____